

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de un año al 30 de junio del siguiente año: miel natural; espárragos frescos o refrigerados; chícharos congelados (guisantes, arvejas) (*pisum sativum*); aguacate; los demás melones; las demás fresas congeladas sin adición de azúcar ni otros edulcorantes; atún procesado, excepto lomos; melaza de caña; chicle; espárragos preparados o conservados, excepto en vinagre o ácido acético; mezclas de ciertas frutas preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante; jugo de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 8.7, 8.8 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, con fecha 8 de diciembre de 1997 se suscribió el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, mismo que aprobó el Senado de la República el 23 de abril de 1998 y el decreto de promulgación fue publicado el 31 de agosto de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el 23 y 24 de febrero de 2000, se firmó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea que aprobó el Senado de la República el 20 de marzo de 2000 y el decreto de promulgación fue publicado el 26 de junio de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que los artículos 8.7 y 8.8 de la citada Decisión establecen que la Comunidad Europea otorgará cupos arancelarios con aranceles aduaneros reducidos sobre importaciones a la Comunidad de ciertos productos agrícolas y pesqueros originarios de los Estados Unidos Mexicanos y que dichos cupos serán administrados por nuestro país;

Que el procedimiento de asignación de los cupos que se tratan en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL PERIODO DE JULIO DE UN AÑO AL 30 DE JUNIO DEL SIGUIENTE AÑO: MIEL NATURAL; ESPARRAGOS FRESCOS O REFRIGERADOS; CHICHAROS CONGELADOS (GUISANTES, ARVEJAS) (*PISUM SATIVUM*); AGUACATE; LOS DEMAS MELONES; LAS DEMAS FRESAS CONGELADAS SIN ADICION DE AZUCAR NI OTROS EDULCORANTES; ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS; MELAZA DE CAÑA; CHICLE; ESPARRAGOS PREPARADOS O CONSERVADOS, EXCEPTO EN VINAGRE O ACIDO ACETICO; MEZCLAS DE CIERTAS FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; JUGO DE NARANJA, EXCEPTO CONCENTRADO CONGELADO Y JUGO DE PIÑA, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRUX, ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para internar a la Comunidad Europea: miel natural; espárragos frescos o refrigerados; chícharos congelados (guisantes, arvejas) (*pisum sativum*); aguacate; los demás melones; las demás fresas congeladas sin adición de azúcar ni otros edulcorantes; atún procesado, excepto lomos; melaza de caña; chicle; espárragos preparados o conservados, excepto en vinagre o ácido acético; mezclas de ciertas frutas preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante; jugo

de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos a los países de la Comunidad Europea, en el periodo comprendido de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, con el arancel preferencial establecido en el Anexo I (Calendario de Desgravación de la Comunidad); Sección A, cupos arancelarios para los productos listados en la categoría "6"; Sección B, Concesiones arancelarias para productos listados en la categoría "7" y en la Sección C, Notas, de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, son los que se determinan a continuación:

Fracción arancelaria en la Comunidad Europea ¹⁾	Descripción indicativa	Cupo (toneladas métricas)
	(Los productos beneficiarios son los especificados en la nomenclatura de la Comunidad Europea o en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicada el 26 de junio de 2000.)	
0409.00.00	1. Miel natural. Cuando se interne a la Comunidad Europea durante el periodo comprendido entre julio del año de 2005 al 30 de junio de 2006.	30,000
Ex. 0709.20.00.	2. Espárragos frescos o refrigerados. Cuando se internen a la Comunidad Europea durante los periodos de julio al 30 de noviembre de 2005 y de marzo al 30 de junio de 2006.	600
0710.21.00.	3. Chícharos congelados (guisantes, arvejas) (<i>pisum sativum</i>). Cuando se interne a la Comunidad Europea en un periodo de doce meses contados a partir del 1 de julio de cada año.	500
Ex. 0804.40.90	4. Aguacate. Cuando se interne a la Comunidad Europea durante el periodo de julio al 30 de septiembre de 2005 y del 1 al 30 de junio de 2006.	20,000
Fracción arancelaria en la Comunidad Europea ¹⁾	Descripción indicativa	Cupo (toneladas métricas)
	(Los productos beneficiarios son los especificados en la nomenclatura de la Comunidad Europea o en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicada el 26 de junio de 2000.)	
0807.19.00.	5. Los demás melones. Cuando se internen a la Comunidad Europea durante los periodos comprendidos entre el 1 de octubre de 2005 al 31 de enero de 2006 y del 1 de abril al 31 de mayo de 2006.	1,000
0811.10.90.	6. Las demás fresas congeladas sin adición de azúcar ni otros edulcorantes. Cuando se interne a la Comunidad Europea en un periodo de doce meses contados a partir del 1 de julio de cada año.	1,000
1604.14.11; 1604.14.18; 1604.14.90; 1604.19.39; 1604.20.70.	7. Atún procesado, excepto lomos. Cuando se interne a la Comunidad Europea, durante el periodo comprendido entre julio de 2005 al 30 de junio de 2006.	4,500
1703.10.00.	8. Melaza de caña. Cuando se interne a la Comunidad Europea en un periodo de doce meses contados a partir del 1 de julio de cada año.	275,000
1704.10.11 1704.10.19 1704.10.91 1704.10.99	9. Chicle. Cuando se interne a la Comunidad Europea durante el periodo comprendido entre julio de 2005 al 30 de junio de 2006.	1,000

<p>2005.60.00.</p> <p>2008.92.51; 2008.92.74; 2008.92.92; 2008.92.93; 2008.92.94; 2008.92.96; 2008.92.97; 2008.92.98.</p> <p>2009.11.11; 2009.11.19; 2009.11.91; 2009.19.11; 2009.19.19; 2009.19.91; 2009.19.99.</p> <p>2009.40.11; 2009.40.19; 2009.40.30; 2009.40.91; 2009.40.99.</p>	<p>10. Espárragos preparados o conservados, excepto en vinagre o ácido acético. Cuando se internen a la Comunidad Europea por un periodo de doce meses contados a partir del 1 de julio de cada año.</p> <p>11. Mezclas de ciertas frutas preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante. Cuando se interne a la Comunidad Europea en un periodo de doce meses contados a partir del 1 de julio de cada año.</p> <p>12. Jugo de naranja, excepto concentrado congelado. Cuando se interne a la Comunidad Europea, durante el periodo comprendido entre julio de 2005 al 30 de junio de 2006.</p> <p>13. Jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix. Cuando se interne a la Comunidad Europea durante el periodo comprendido entre julio de 2005 al 30 de junio de 2006.</p>	<p>1,000</p> <p>1,500</p> <p>1,000</p> <p>2,500</p>
--	---	---

¹⁾ El prefijo "Ex" indica que el beneficio no cubre todas las modalidades de la mercancía clasificada en la fracción arancelaria referida.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cupo establecidos al amparo de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, durante el periodo comprendido de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, o en el que se señale para un cupo en particular, se aplicará el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho", a los cupos descritos en el cuadro del artículo primero del presente instrumento.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de estos cupos, las personas físicas o morales que se mencionan a continuación conforme a los siguientes criterios:

- I. De los cupos para los productos descritos en los numerales 1, 4, 5, 7, 12 y 13 del artículo primero, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía hasta agotar el cupo;
- II. Del cupo para los productos descritos en el numeral 2 del artículo primero, las personas físicas o morales, productores de espárragos establecidos en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía hasta agotar el cupo. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora;
- III. Del cupo para los productos descritos en el numeral 3 del artículo primero, las personas físicas o morales, productores de chícharos (guisantes) establecidos en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía hasta agotar el cupo. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora;
- IV. Del cupo para los productos descritos en el numeral 6 del artículo primero, las personas físicas o morales, productores y empresas congeladoras establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía hasta agotar el cupo. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora;
- V. Del cupo para los productos descritos en el numeral 8 del artículo primero, los ingenios azucareros establecidos en los Estados Unidos Mexicanos que se encuentran en operación. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía hasta agotar el cupo. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora;

- VI. Del cupo para los productos descritos en el numeral 9 del artículo primero, las personas físicas o morales fabricantes y comercializadores de chicle establecidos en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía hasta agotar el cupo;
- VII. Del cupo para los productos descritos en el numeral 10 del artículo primero, las personas físicas o morales fabricantes de conservas alimenticias establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía hasta agotar el cupo, y
- VIII. Del cupo para los productos descritos en el numeral 11 del artículo primero, las personas físicas o morales fabricantes de conservas alimenticias establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía hasta agotar el cupo.

ARTICULO CUARTO.- Para cada año, la primera solicitud de asignación de cada uno de los cupos a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Previo a la presentación de dicha solicitud se deberá realizar el trámite SE-03-026, presentando "el cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o el carácter de exportador autorizado". Una vez autorizado dicho cuestionario esta Secretaría proporcionará el formato de certificado de circulación EUR.1.

ARTICULO QUINTO.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo de exportación mediante la presentación del formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, adjuntando el certificado de circulación EUR.1 a que hace referencia el artículo anterior, debidamente requisitado, y la copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos en el presente instrumento.

El monto a asignar será el que resulte menor entre la cantidad solicitada, el monto indicado en la factura comercial, el conocimiento de embarque; carta de porte o guía aérea, según sea el caso; en caso de que exista saldo del cupo, el monto de la asignación será el menor entre la cantidad solicitada y el saldo.

Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas adjuntando copia del pedimento de exportación, de forma tal que durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

ARTICULO SEXTO.- Para los productos de los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 9, 12 y 13 del artículo primero, la vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 30 de junio de 2006. Para los productos de los numerales 3, 6, 8, 10 y 11 la vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será hasta el 30 de junio de cada año.

El certificado de circulación EUR.1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea. El certificado de cupo de exportación es el documento que avalará que la empresa es beneficiaria del cupo.

ARTICULO SEPTIMO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria www.cofemer.gob.mx, o en las siguientes direcciones electrónicas:

Para el formato de solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1):

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=905721&num_modalidad=1.

Para el formato de expedición del certificado de cupo (SE-03-013-5):

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=905724&num_modalidad=0.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- En lo referente a los cupos descritos en los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 9, 12 y 13 del artículo primero del presente Acuerdo, éstos terminarán su vigencia el 30 de junio de 2006.

México, D.F., a 8 de julio de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

ANEXO**SECRETARIA DE ECONOMIA**

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

PERIODO JULIO/2005-JUNIO/2006

HOJA DE REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

MIEL NATURAL.- Fracción Arancelaria Europea: 0409.00.00 (de julio de 2005 al 30 de junio de 2006).

ESPARRAGOS FRESCOS O REFRIGERADOS.- Fracción Arancelaria Europea: Ex. 0709.20.00 (de julio al 30 de noviembre de 2005 y del 1 de marzo al 30 de junio de 2006).

AGUACATE.- Fracción Arancelaria Europea: Ex. 0804.40.90 (de julio al 30 de noviembre de 2005 y del 1 al 30 de junio de 2006).

LOS DEMAS MELONES.- Fracción Arancelaria Europea: 0807.19.00 (del 1 de octubre de 2005 al 31 de enero de 2006 y 1 de abril al 31 de mayo de 2006).

ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS.- Fracciones Arancelarias Europeas: 1604.14.11; 1604.14.18; 1604.14.90; 1604.19.39 y 1604.20.70 (de julio de 2005 al 30 de junio de 2006).

CHICLE.- Fracciones Arancelarias Europeas: 1704.10.11; 1704.10.19; 1704.10.91 y 1704.10.99 (de julio de 2005 al 30 de junio de 2006).

JUGO DE NARANJA EXCEPTO CONCENTRADO CONGELADO.- Fracciones Arancelarias Europeas: 2009.11.11; 2009.11.19; 2009.11.91; 2009.19.11; 2009.19.19; 2009.19.91 y 2009.19.99 (de julio de 2005 al 30 de junio de 2006).

JUGO DE PIÑA, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DEL ALCOHOL CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRIX.- Fracciones Arancelarias Europeas: 2009.40.11; 2009.40.19; 2009.40.30; 2009.40.91 y 2009.40.99 (de julio de 2005 al 30 de junio de 2006).

**ASIGNACION DIRECTA BAJO LA MODALIDAD DE
"PRIMERO EN TIEMPO, PRIMERO EN DERECHO"**

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías EUR 1.	Primera asignación
	Copia de factura comercial señalando el monto.	Cada vez que solicite
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Comunidad Europea.	Cada vez que solicite

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió mediante escrito.

ANEXO**SECRETARIA DE ECONOMIA**

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

PERIODO JULIO DE UN AÑO AL 30 DE JUNIO DEL SIGUIENTE AÑO

HOJA DE REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

CHICHAROS CONGELADOS (GUISANTES, ARVEJAS) (*PISUM SATIVUM*).- Fracción Arancelaria Europea: 0710.21.00 (doce meses contados a partir de julio de cada año).

LAS DEMAS FRESAS CONGELADAS SIN ADICION DE AZUCAR NI OTROS EDULCORANTES.- Fracción Arancelaria Europea: 0811.10.90 (doce meses contados a partir de julio de cada año).

MELAZA DE CAÑA.- Fracción Arancelaria Europea: 1703.10.00 (doce meses contados a partir del 1 julio de cada año).

ESPARRAGOS PREPARADOS O CONSERVADOS, EXCEPTO EN VINAGRE O ACIDO ACETICO.- Fracción Arancelaria Europea: 2005.60.00 (doce meses contados a partir de julio de cada año).

MEZCLAS DE CIERTAS FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.- Fracciones Arancelarias Europeas: 2008.92.51; 2008.92.74; 2008.92.92; 2008.92.93; 2008.92.94; 2008.92.96; 2008.92.97 y 2008.92.98 (doce meses contados a partir de julio de cada año).

**ASIGNACION DIRECTA BAJO LA MODALIDAD DE
"PRIMERO EN TIEMPO, PRIMERO EN DERECHO"**

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías EUR 1.	Primera asignación
	Copia de factura comercial señalando el monto.	Cada vez que solicite
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Comunidad Europea.	Cada vez que solicite

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió mediante escrito.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar atún procesado, excepto lomos, originario de los países de la Comunidad Europea, en el periodo de julio de 2005 al 30 de junio de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 9.7 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, con fecha 8 de diciembre de 1997 se suscribió el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, mismo que aprobó el Senado de la República el 23 de abril de 1998 y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1998 el Decreto de Promulgación;

Que el 23 y 24 de febrero de 2000, se firmó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea que aprobó el Senado de la República el 20 de marzo de 2000 y con fecha de 26 de junio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de Promulgación;

Que el artículo 9.7 de la citada Decisión establece que los Estados Unidos Mexicanos otorgará cupos arancelarios con aranceles aduaneros reducidos sobre importaciones a nuestro país, para ciertos productos pesqueros originarios de la Comunidad Europea;

Que el procedimiento de asignación de los cupos de importación otorgados por los Estados Unidos Mexicanos a ciertos productos pesqueros originarios de la Comunidad Europea, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS, ORIGINARIO DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA, EN EL PERIODO DE JULIO DE 2005 AL 30 DE JUNIO DE 2006

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar atún procesado, excepto lomos originario de los países de la Comunidad Europea, en el periodo de julio de 2005 al 30 de junio de 2006, con el arancel-cupo preferencial establecido en el Anexo II (Calendario de Desgravación de México); Sección A, Cupos arancelarios para los productos listados en la categoría "6" de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo (toneladas métricas)
1604.14.01; 1604.14.99; 1604.19.01; 1604.20.02.	ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS	4,500

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas que utilizan estos productos e incrementar la utilización de los aranceles-cupo establecidos al amparo de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, durante julio de 2005 al 30 de junio de 2006, se aplicará al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de este cupo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía, hasta agotar el cupo.

ARTICULO CUARTO.- Para cada año, la primera solicitud de asignación de cupo a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO QUINTO.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, adjuntando copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas adjuntando copia del pedimento de importación, de forma tal que durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 30 de junio de 2006.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, www.cofemer.gob.mx, o en las siguientes direcciones electrónicas:

Para el formato de solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1):

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=905721&num_modalidad=1.

Para el formato de expedición del certificado de cupo (SE-03-013-5):

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=905724&num_modalidad=0.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá en su vigencia el 30 de junio de 2006.

México, D.F., a 8 de julio de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

HOJA DE REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DEL CUPO DE IMPORTACION ORIGINARIO DE LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

ATUN, EXCEPTO LOMOS

Fracciones arancelarias europeas: 1604.14.01; 1604.14.99; 1604.19.01 y 1604.20.02

Asignación Directa bajo la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la expedición del certificado de cupo de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la factura comercial señalando el monto.	Primera asignación.
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada por la Comunidad Europea.	Primera asignación.
	Copia de la factura comercial señalando el monto.	Cada vez que solicite.
Documentación para expediciones subsecuentes	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada por la Comunidad Europea.	Cada vez que solicite.

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF); huevo sin cascarón (secas, líquidas o congeladas) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas) aptas para consumo humano; rosas, claveles, orquídeas, gladiolas, crisantemos, jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° brix y ovoalbúmina (apta para consumo humano), originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 8.7 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus Estados miembros, con fecha 8 de diciembre de 1997 se suscribió el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, mismo que aprobó el Senado de la República el 23 de abril de 1998 y el decreto de promulgación fue publicado el 31 de agosto de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el 23 y 24 de febrero de 2000, se firmó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea que aprobó el Senado de la República el 20 de marzo de 2000 y el decreto de promulgación fue publicado con fecha de 26 de junio de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el artículo 8.7 de la citada Decisión establece que la Comunidad Europea otorgará cupos arancelarios con aranceles aduaneros reducidos sobre importaciones a la Comunidad de ciertos productos agrícolas originarios de los Estados Unidos Mexicanos y que dichos cupos serán administrados por nuestro país;

Que el procedimiento de asignación de los cupos que se tratan en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL PERIODO DE JULIO DE UN AÑO AL 30 DE JUNIO DEL SIGUIENTE AÑO, HUEVO DE AVE FERTIL LIBRE DE PATOGENOS (SPF); HUEVO SIN CASCARON (SECAS, LIQUIDAS O CONGELADAS) Y YEMAS DE HUEVO (SECAS, LIQUIDAS O CONGELADAS) APTAS PARA CONSUMO HUMANO; ROSAS, CLAVELES, ORQUIDEAS, GLADIOLAS, CRISANTEMOS, JUGO DE NARANJA CONCENTRADO CONGELADO CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRUX Y OVOALBUMINA (APTA PARA CONSUMO HUMANO), ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de un año al 30 de junio del siguiente año: huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF); huevo sin cascarón (secas, líquidas o congeladas) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas) aptas para consumo humano; rosas, claveles, orquídeas, gladiolas, crisantemos (periodo julio-octubre y junio); las demás flores (periodo julio-octubre y junio); rosas, claveles, orquídeas, gladiolas, crisantemos (periodo noviembre-mayo); las demás flores (periodo noviembre-mayo); jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° brix y ovoalbúmina (apta para consumo humano), originarios de los Estados Unidos Mexicanos, con el arancel-cupo preferencial establecido en el Anexo I (Calendario de Desgravación de la Comunidad), Sección A, Cupos arancelarios para los productos listados en la categoría "6" de acuerdo con el artículo 8 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, son los que se determinan a continuación:

Fracción arancelaria en la Comunidad Europea^{1/}	Descripción indicativa (Los productos beneficiarios son los especificados en la nomenclatura de la Comunidad Europea o en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicada el 26 de junio de 2000.)	Cupo (toneladas métricas)
Ex. 0407.00.19.	1. Huevo fértil libre de patógenos (SPF). Cuando se interne a la Comunidad Europea, en un periodo de doce meses contados a partir del 1 de julio de cada año.	300
0408.11.80; 0408.19.81; 0408.19.89; 0408.91.80; 0408.99.80.	2. Huevo sin cascarón (secas, líquidas o congeladas) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas), aptos para consumo humano. Cuando se interne a la Comunidad Europea, durante el periodo comprendido entre julio de 2005 al 30 de junio de 2006.	1,000^{2/}
Ex. 0603.10.10; Ex. 0603.10.20; Ex. 0603.10.30; Ex. 0603.10.40; Ex. 0603.10.50.	3. Rosas, claveles, orquídeas, gladiolas y crisantemos. Cuando se internen a la Comunidad Europea en los meses de julio a octubre y junio del siguiente año.	350
0603.10.80.	4. Las demás flores. Cuando se internen a la Comunidad Europea en los meses de julio a octubre y junio del siguiente año.	400
Ex. 0603.10.10; Ex. 0603.10.20; Ex. 0603.10.30; Ex. 0603.10.40; Ex. 0603.10.50.	5. Rosas, claveles, orquídeas, gladiolas y crisantemos. Cuando se internen a la Comunidad Europea en los meses de noviembre de un año a mayo del siguiente año.	350
Ex. 0603.10.80.	6. Las demás flores. Cuando se internen a la Comunidad Europea en los meses de noviembre de un año a mayo del siguiente año.	400
2009.11.99.	7. Jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° brix (con una densidad que exceda 1.083 gr/cm³ a 20°C). Cuando se interne a la Comunidad Europea, durante el periodo comprendido entre julio de 2005 al 30 de junio de 2006.	30,000
3502.11.90; 3502.19.90.	8. Ovoalbúmina apta para consumo humano. Cuando se interne a la Comunidad Europea, durante el periodo comprendido entre julio de 2005 al 30 de junio de 2006.	3,000^{2/}

^{1/} El prefijo "Ex" indica que el beneficio no cubre todas las modalidades de la mercancía clasificada en la fracción arancelaria referida.

^{2/} El equivalente de huevo en cascarón: a ser convertido de acuerdo a lo establecido en el anexo 77 de la Regulación No. 2454/93 de la Comunidad Europea.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cupo establecidos al amparo de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, durante el periodo del día siguiente de su publicación a junio del siguiente año, o en el que se señale para un cupo en particular, se aplicará a los cupos de exportación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de estos cupos, las personas que se mencionan a continuación conforme a los siguientes criterios:

- I. Del cupo para los productos descritos en el numeral 1, las personas físicas o morales, productores de huevo fértil libre de patógenos (SPF) establecidos en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía, con base en cifras calculadas conforme a la capacidad de producción, por la Unión Nacional de Avicultores, y avaladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- II. Del cupo para los productos descritos en el numeral 2, las personas físicas o morales, industriales y comercializadoras de alguno de los productos objeto del cupo, establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía, conforme los siguientes criterios:
 1. 97% del cupo, para personas físicas o morales, industriales y comercializadores tradicionales que cuenten con antecedentes de venta de alguno de los productos objeto del cupo, y
 2. 3% del cupo, para personas físicas o morales, industriales y comercializadores que no tengan antecedentes de venta de estos productos en el mercado.

La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme a cifras calculadas por la Unión Nacional de Avicultores, y avaladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Si a partir del 28 de febrero de 2006 existe saldo del cupo, destinado a cualquiera de los dos tipos de beneficiarios, éste se asignará a quien lo solicite en una cantidad igual a lo que resulte menor entre la cifra avalada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el saldo del cupo;

- III. Del cupo para los productos descritos en los numerales 3, 4, 5 y 6, las personas físicas o morales productores de flores, establecidos en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía, de acuerdo a sus necesidades de exportación, avaladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora;
- IV. Del cupo para el producto descrito en el numeral 7, las personas físicas o morales, productoras de jugo de naranja o sus representantes, establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación la otorgará la Secretaría de Economía hasta agotar el cupo, conforme los siguientes criterios:
 - a) Exportadores tradicionales:

El 95% del cupo se asignará a las personas con antecedentes de exportación, conforme a lo que resulte menor entre el 100% de su solicitud y lo que le corresponda de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\left(\text{QUE} = \frac{X_{\text{UE Empresa}}}{X_{\text{UE Total Industria}}} \text{Cupo} \right)$$

QUE = Cuota Unión Europea para una empresa determinada

X_{UE Empresa} = Exportaciones promedio a la Unión Europea de una empresa determinada durante los cuatro periodos anteriores al año de la asignación.

X_{UE Total Industria} = Exportaciones promedio a la Unión Europea de la industria juguera nacional mexicana durante los cuatro periodos anteriores al año de la asignación.

Cupo = 95% del cupo disponible para México de jugo de naranja concentrado en el marco del TLC México-Unión Europea, y

b) Exportadores nuevos:

El 5% del cupo se asignará entre las personas sin antecedentes de exportación, conforme a lo que resulte menor entre el 10% del monto destinado para nuevos exportadores y el 100% de su solicitud.

c) Reasignaciones:

i) Si al último día hábil de septiembre de 2005 existe saldo.

Del 95% del cupo destinado a las personas con antecedentes de exportación, se asignará a las personas con antecedentes de exportación, conforme a lo que resulte menor entre el 100% de su solicitud y lo que le corresponda de prorratear este saldo entre los solicitantes que presenten su solicitud durante la última semana de septiembre.

Del 5% del saldo destinado a las personas sin antecedentes de exportación, se asignará a las personas sin antecedentes de exportación, conforme a lo que resulte menor entre 25 toneladas y el 100% de su solicitud.

ii) Si al 31 de enero de 2006 existe saldo del cupo, éste se asignará a las personas con y sin antecedentes de exportación, conforme a lo que resulte menor entre el 100% de su solicitud y lo que le corresponda de prorratear el saldo entre los solicitantes que presenten su solicitud durante la última semana de enero del mismo año.

V. Del cupo para los productos descritos en el numeral 8, las empresas industriales y comercializadoras de este producto establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía bajo los siguientes criterios:

1. 97% del cupo, a personas físicas o morales, que cuenten con antecedentes de venta de este producto, y
2. 3% del cupo, para personas físicas o morales, que no cuenten con antecedentes de venta de este producto.

La asignación se otorgará por la Secretaría de Economía, conforme cifras avaladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Si a partir del 28 de febrero de 2006 existe saldo del cupo, destinado a cualquiera de los dos tipos de beneficiarios, éste se asignará a quien lo solicite en una cantidad igual a lo que resulte menor entre la cifra avalada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el saldo del cupo;

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos al presente Acuerdo.

Previo a la presentación de dicha solicitud se deberá realizar el trámite SE-03-026, presentando el cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o el carácter de exportador autorizado. Una vez autorizado dicho cuestionario la Secretaría proporcionará el formato de certificado de circulación EUR.1.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto de la mercancía que podrá ser internada a los países de la Comunidad Europea, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, adjuntando el certificado de circulación EUR.1 a que hace referencia el artículo anterior, debidamente requisitado, para su validación, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTICULO SEXTO.- Para los productos de los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 la vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 30 de junio de cada año. Para los productos de los numerales 2, 7 y 8 la vigencia máxima será hasta el 30 de junio de 2006.

El beneficiario de cupo deberá informar el uso del certificado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

El certificado de circulación EUR.1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea. El certificado de cupo es el documento que avalará que la empresa es beneficiaria del cupo.

ARTICULO SEPTIMO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de esta Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica www.cofemer.gob.mx, o en las siguientes direcciones electrónicas:

Para el formato de solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1):

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=905721&num_modalidad=1.

Para el formato de expedición del certificado de cupo (SE-03-013-5):

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=905724&num_modalidad=0.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- En lo referente a los cupos descritos en los numerales 2, 7 y 8 del artículo primero del presente Acuerdo, éstos terminarán su vigencia el 30 de junio de 2006.

México, D.F., a 8 de julio de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.-
Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

HOJA DE REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE CUPO DE INTERNACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DE JULIO DE UN AÑO AL 30 DE JUNIO DEL SIGUIENTE AÑO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

HUEVO DE AVE FERTIL LIBRE DE PATOGENOS (SPF)

Fracción arancelaria europea: 0407.00.19

ROSAS, CLAVELES, ORQUIDEAS, GLADIOLAS, CRISANTEMOS

(del 1 de julio al 31 de octubre de un año y junio del siguiente año)

Fracciones arancelarias europeas: 0603.10.10; 0603.10.20; 06.03.10.30; 06.03.10.40; 0603.10.50

LAS DEMAS FLORES

(del 1 de julio al 31 de octubre de un año y junio del siguiente año)

Fracción arancelaria europea: 0603.10.80

ROSAS, CLAVELES, ORQUIDEAS, GLADIOLAS, CRISANTEMOS

(del 1 de noviembre de un año al 31 de mayo del siguiente año)

Fracciones arancelarias europeas: 0603.10.10; 0603.10.20; 0603.10.30; 0603.10.40; 0603.10.50

LAS DEMAS FLORES

(del 1 de noviembre de un año al 31 de mayo del siguiente año)

Fracción arancelaria europea: 0603.10.80

"Asignación Directa"

Beneficiarios:	Productores de huevo SPF establecidos en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la expedición del certificado de cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1	Anual
	Escrito bajo protesta de decir verdad en el que señale la capacidad de producción del producto a exportar	Unica vez
	Carta aval de la SAGARPA	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Carta aval de la Unión Nacional de Avicultores (UNA)	Cada vez que solicite asignación de cupo

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

HOJA DE REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE CUPO DE INTERNACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DE JULIO DE UN AÑO AL 30 DE JUNIO DEL SIGUIENTE AÑO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

HUEVO SIN CASCARON Y YEMAS DE HUEVO (SECAS, LIQUIDAS O CONGELADAS) APTAS PARA CONSUMO HUMANO

Fracciones arancelarias europeas: 0408.11.80; 0408.19.81; 0408.19.89; 0408.91.80; 0408.99.80

JUGO DE NARANJA CONCENTRADO CONGELADO CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRUX (CON UNA DENSIDAD QUE EXCEDA 1.083 GR/CM³ A 20°C)

Fracción arancelaria europea: 2009.11.99

OVOALBUMINA (APTA PARA CONSUMO HUMANO)

Fracciones arancelarias europeas: 3502.11.90; 3502.19.90

"Asignación Directa"

Beneficiarios:	Industriales y comercializadores establecidos en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la expedición del certificado de cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1	Anual
	Carta aval de la SAGARPA	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Carta aval de la Unión Nacional de Avicultores (UNA)	Cada vez que solicite asignación de cupo

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.